

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 92.

Sobre la embajada enviada á la corte de Francia Chron. S. Dion. L. XXXIV c. 42. Schwab, p. 469. La correspondencia entre Segismundo y Fernando en Dollinger, Beitr. zur kirchl.-polit. und Cultur-Gesch., Ratisbona, 1863, II p. 367-374. De esta época son los siguientes escritos: 1.º de difficultate reformationis v. d. Hardt, I, V p. 255-269. Gers. Opp. II. 867-875, que ántes se atribuía á Pedro d'Ailly, pero que hoy con mejor acierto se cree obra de Teodorico de Niem; 2.º Monita de necessitate reformationis Ecclesiae in capite et in membris v. d. Hardt, I. c. p. 207-309. Gers. Opp. II. 885-902 del último escritor mencionado; 3.º Tractatus de modis unendi ac reformandi Ecclesiam in Concilio univ. v. d. Hardt, I. c. p. 68-142. Gers. Opp. II. 161-201, que hasta ahora se había atribuido á Gerson; pero probablemente pertenece al abad benedictino y profesor Andrés de Randolpho. Schwab, p. 470-493; 4.º Nicol. de Clemangis de ruina Ecclesiae s. de corrupto Ecclesiae statu v. d. Hardt, I, III p. 1-52. Schwab, p. 493-496; 5.º Teodorico de Vrie, De consolatione Ecclesiae ad Sigismund. Imp. v. d. Hardt, I, IV.

93. Envueltas á la sazón Francia é Inglaterra, Italia y España en guerras y luchas políticas que debilitaban sus fuerzas, quedó Segismundo completamente desembarazado para acrecentar su influencia, valiéndose del Concilio que iba á celebrarse en una ciudad alemana, y aunque distaba mucho de merecer los elogios que sus amigos le han tributado, á pesar de los constantes apuros financieros en que le ponían sus imprudentes derroches y sus proyectos de engrandecimiento, todo parecía salirle á medida de su deseo desde que envolvió en las redes de su astuta política á Cossa, y, como la mayoría de los Príncipes cristianos, le reconoció legítimo Papa. Muy al contrario los asuntos políticos de éste se complicaron cada vez más, desde la inopinada muerte de Ladislao, ocurrida el 6 de Agosto de 1414, despues de haber realizado en el mes de Marzo anterior una segunda excursion á Roma. Pudo haber regresado entónces á esta capital, abandonando su residencia de Bolonia, ya que era allí su presencia tanto más necesaria, cuanto que se disputaban el poder dos partidos: el pontificio y el democrático, que había logrado sobreponerse y proclamado la república. De este modo hubiera podido tambien evitar el peligro que, si bien en lontananza, le amenazaba desde Constanza, á donde, segun le hicieron notar algunos de sus amigos, podia ir como Pontífice para salir de allí como simple Baltasar Cossa. Pero los Cardenales le hicieron comprender la necesidad imperiosa de autorizar con su presencia el Concilio, de cumplir su palabra empeñada y de atender con preferencia á los asuntos eclesiásticos, sin desatender los mundanos, cuyo cuidado podia encomendar á sus delegados.

Con el ánimo agitado por estas reflexiones se resolvió Juan á empen-

der el viaje á Constanza, tranquilizado por las promesas de libertad y las garantías de seguridad personal que le dieron Segismundo y el consejo municipal de la ciudad. Salió ántes para dicho punto el Cardenal de Viviers, Obispo de Ostia, á fin de llevar á cabo los preparativos necesarios, y el 1.º de Octubre de 1414 partió de Bolonia rodeado de numeroso séquito y provisto de cuantiosas sumas de dinero. En el Tirolo trabó íntima amistad con el duque Federico de Austria, que mantenía con Segismundo tirantes relaciones, nombrándole jefe supremo de las tropas pontificias y consejero áulico y ajustando con él un tratado de alianza. Durante el viaje apareció constantemente pensativo y cabizbajo, cual si le hubiese abandonado por completo la osadía que caracterizaba al belicoso y violento cardenal Cossa.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 93.

Raynald. a. 1414 n. 5-6. v. d. Hardt, t. II p. 146 sig. 386 sig.; t. V p. 5 sig. Mansi, XXVIII. 6 sig. Gregorovius. p. 622 sigs. Schwab, p. 489. 497 sig. Héféle. VII p. 22 sigs.

VIII. El Concilio de Constanza, décimosexto de los ecuménicos y la conclusion del cisma.

Apertura del Concilio de Constanza.

94. El 28 de Octubre de 1414 verificó su entrada Juan XXIII en la ciudad, acompañado de nueve Cardenales y de numeroso séquito en medio de las aclamaciones del pueblo, y el 5 de Noviembre abrió el Concilio, que presentó como continuacion del de Pisa, á fin de que no pudiera equipararse con los dos Papas destituidos en aquel conciliábulo. Pero no habiendo llegado aún gran número de prelados y teólogos que habían anunciado su asistencia, se acordó celebrar la primera sesion el 16 del mes expresado. En el interin se tomaron diferentes acuerdos y se hicieron nuevos preparativos; el día 12 celebraron una reunion los doctores y redactaron una Memoria, en la que pedían omnimoda libertad de palabra, el nombramiento de procuradores procedentes de las diversas naciones y el restablecimiento de la unidad eclesiástica sobre la base de la legitimidad de Juan XXIII.

En la primera sesion se leyó la bula de convocatoria con varios decretos, y Juan pronunció una alocucion exhortando á los concurrentes á reflexionar seriamente lo que convenia al bien y á la paz de la Iglesia y á que presentasen dictámenes sobre ese particular. Nombráronse tambien las comisiones de las cuatro grandes naciones que tenían re-

presentacion en el Concilio: Francia, Italia, Inglaterra y Alemania. Pero la concurrencia era aún escasa; el 17 de Noviembre llegó Pedro d'Ailly, y en el trascurso de este mes se designaron en Francia los diputados de cada provincia; con la misma lentitud fueron llegando los alemanes.

Celebráronse entre tanto varias reuniones preparatorias. En una de ellas, habida el 7 de Diciembre, pidieron los italianos de la obediencia de Juan que se expidiese un decreto confirmando el Concilio pisano, que se autorizase á los Cardenales para convocar en casos especiales un Concilio general, que se obligase á abdicar á los antipapas y que se planteasen ciertas reformas. Pedro d'Ailly y otros franceses opusieron: que siendo el Concilio de Constanza continuacion del de Pisa era impropia y fuera de lugar la confirmacion que se pedía; que con los pretendientes debían emplearse medidas pacíficas, y convenia ante todo atraerles por medio de ventajosos ofrecimientos. El rey Segismundo, que aún no se había presentado en Constanza, había entablado ya negociaciones con ellos. Gregorio XII envió al Concilio con plenos poderes al cardenal Juan Dominici de Ragusa, quien hizo colocar las armas de su Señor en la casa que le sirvió de alojamiento; y como los parciales de Cossa las arrancasen durante la noche, el Cardenal reclamó ante el Concilio que, en una sesion general, adoptó el acuerdo de que no era lícito exponer las armas de Gregorio en tanto que éste no comparciese personalmente, resolucion que desagradó sobremanera á Juan, por la forma en que se hallaba concebida, y que no estaba en armonia con el decreto de destitucion expedido por el Concilio pisano.

Coronado Segismundo Rey de Roma y de Alemania en Aquisgran el 8 de Noviembre, se dispuso á partir para Constanza, adonde llegó con numeroso séquito el 24 del mes siguiente. El 4 de Enero de 1415 se discutió en una sesion general la cuestion de si los embajadores ó representantes de los « antipapas » debían ser considerados como legados pontificios. Aunque partiendo de la jurisprudencia sentada en el conciliábulo pisano, que era tambien la de su papa Juan, debía responderse esta cuestion en sentido negativo, los esfuerzos de Segismundo y d'Ailly decidieron á la mayoría en sentido contrario, por ser este camino más breve para llegar á la deseada concordia. Los embajadores de Pedro de Luna, que fueron recibidos en audiencia los dias 12 y 13, se limitaron á proponer la celebracion de una conferencia en Niza entre su señor y los reyes Segismundo y Fernando de Aragon, proyecto que fué tomado en consideracion. El 22 hizo su presentacion en la Asamblea Juan Dominici, acompañado del Príncipe palatino Luis, del duque de Brieg, oriundo de Silesia, y de los Obispos de Worms, Spira y Verden, los

cuales fueron recibidos con los honores correspondientes á su rango y representacion. El embajador hizo presente que Gregorio XII resignaria la tiara incondicionalmente, si Baltasar Cossa y Pedro de Luna hacían lo propio, y con la salvedad de que el primero no asistiese á la sesion en que se anunciase la abdicacion, ni mucho ménos la presidiese. En su calidad de Papa legítimo tenia perfecto derecho para exigir una cosa que dejaba á salvo la dignidad y el decoro de la Sede Apostólica.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 94.

Fuentes: v. d. Hardt, Magn. oecum. Concil. Constant. Francof. et Lips. 1692-1700 f. voll. 6. Mansi, Conc. t. XXVII. XXVIII. Hardt, t. VIII (Manuscritos del Concilio, indicados en la Revista histórica de Sybel, V p. 90-92). Raynald. a. 1414-1418. Chron. S. Dion. L. XXXV c. 35 sig. Theod. de Vrie (religioso agustino de Osnabrück, que asistió al Concilio de Constanza). Hist. Conc. Const. s. de consol. Ecol. ad Sigism. ap. v. d. Hardt, t. I. IV. Ulrich de Reichenthal (canónigo de Constanza y testigo ocular) Concilium, so zu Conzanz gehalten worden. Augsb. 1483. 1536 (Compar. Marmon, Gesch. des Concils von Conzanz nach Ulr. v. Reichenthal. Conzanz 1860). Theod. a Niem de vita Joh. XXIII. und Invectiva in Joh. I. c. Joh. Stumpf (cronista suizo). Des grossen gem. Concils zu Costenz kurze Beschreibung, gedr. 1541. Gran número de documentos en Bourgeois de Chastenet, Nouv. hist. du Conc. de Const. Par. 1718. Döllinger, Beitr. zur Gesch. des 15. und 16. Jahrh. II p. 240-392. Cartas de Pedro de Pulka (doctor y teólogo de Viena), editadas por Firnhaber, en el Archiv für. K. österr. Gesch.-Quellen. Wien 1856, to. XV.—Em. Schelstraten, Compend. Chronol. rer. ad decr. Const. spectant. anterior á su Tractatus de sensu et auctoritate decreto rum Const. Conc. Romae 1686. 4. Natal. Alex., Sacr. XV diss. III. IV t. XVIII p. 77 sig. Lenfant, Hist. du Conc. de Const. 6d. II. Amsterd. 1727. 4. voll. 2. K. Rojko, Gesch. der grossen allgem. Kirchenvers. zu Costnitz. Wien und Prag 1782 sigs. 4 Bde. Wessenberg, op. cit. To. II (ambos muy parciales). Aschbach, K. Sigism. Frankf. 1838 sigs. To. II. Döllinger, Lehrb. II p. 298 sigs. (magnífica exposicion). L. Tosti, Storia del Concilio di Costanza, Napoli 1853, 2 vol. version alemana de Arnold. Schaffhausen, 1860 Christophe, III p. 284 sigs. Schwab, Gerson p. 498 sigs. Hübler, Die Constanzer Reform. Leipzig 1867. Hefele, Conc.-Gesch. Bd. VII Abth. I (1869) p. 26 sigs. 66 sigs. Bauer en las Voces de Maria Laach, 1872, III p. 187 sigs.

Situacion desfavorable de Coss.

95. Los asuntos del Pontífice pisano presentaban cada vez peor aspecto. No solamente iba ganando terreno el pensamiento de motivar la renuncia de los tres Papas, sino que el cardenal Filastre de S. Marcos llegó á decir que, al mismo tiempo que un deber, era una honra para Juan abdicar espontáneamente, ya que en caso necesario podía obligarle á dar ese paso el Concilio y aún destituirle. D'Ailly y Segismundo se mostraron conformes con la doctrina de Filastre, consignada

en una Memoria, y pronto llegó á ser ésta la opinion unánime de los concurrentes á las Asambleas que se celebraban en la morada del Rey, en las que no tomaba parte Cossa. En realidad, la situacion presentaba peor cariz que ántes del Concilio pisano, y hasta se creyó que volveria á repetirse en Constanza lo ocurrido en Pisa.

Mas tambien Cossa tenia defensores y un grupo numeroso de parciales que opusieron á la expresada doctrina los siguientes reparos: si al aparecer Jesucristo se hubiesen presentado otros dos individuos reclamando para sí la dignidad de Mesias, ¿les habria acaso cedido el puesto Jesucristo? Cuando se habla del buen Pastor, que da la vida por sus ovejas, es preciso acordarse tambien del mercenario que huye á la vista del lobo; el Papa, que habia reunido sus ovejas para reformar con su ayuda la Iglesia, habia caido en poder de los lobos. Hicieron notar, además, que de esa manera, al deshacer la obra del Concilio pisano, se confesaba implicitamente que ni habia sido legal ni útil á la Iglesia, y que no habia estado cuerdo en la eleccion de nuevo Papa. Por último, se temió caer en un escollo mucho más temible, aumentando con uno más la lista de tres Papas que ya tenia la Iglesia, con lo cual hubiera podido repetirse indefinidamente el circulo empezado en Pisa.

La vacilacion y la duda se habian apoderado de todos; y es que habiéndose atacado la constitucion monárquica de la Iglesia, se desbordaron con irresistible fuerza las corrientes democráticas. Juan no tenia ya el suficiente prestigio dentro de su partido; la sabiduria de los eruditos y teólogos era impotente para resolver el conflicto, aunque no queria confesarlo, y hasta la fe corria peligro de naufragar en medio de tan deshecha tormenta; Pedro d'Ailly y Juan Courtoisise llegaron, de deducion en deducion, hasta negar la infalibilidad de los Concilios en cuestiones relativas á la fe.

El primero de estos teólogos tomó á su cargo la refutacion de los reparos expuestos por los italianos del partido de Cossa; y en su respuesta hizo notar que en la actualidad era mayor la confusion y más grave el peligro que ántes del Concilio pisano; y si entónces se habia empleado la cesion con preferencia á todos los demás medios, con más motivo debia apelarse ahora á ese extremo; en una situacion tan apurada, cuando ocurrían tales complicaciones, la Iglesia ó el Concilio que la representa se halla facultada para exigir la renuncia ó deponer definitivamente al más alto de sus poderes jerárquicos lo mismo que al más infimo de sus servidores, siempre que sea un obstáculo para la paz, aunque el interesado no tenga en ello culpa. Al mismo tiempo exhortaba á precaverse de los falsos profetas que son aduladores de los poderosos ántes que amigos y defensores de la verdad y de la justicia.

Nuevo sistema de votacion.

96. Aún esperaba Cossa conjurar la tormenta, confiado en la superioridad de sus parciales, cuyo número habia aumentado, ya con nuevas promociones, ya con donativos y regalos, particularmente en la categoria de los Obispos. En Constanza estaban éstos en gran minoría comparados con los demás individuos del clero, de los diputados de Universidades y capitulos y de los doctores; y si la votacion se verificaba segun la antigua costumbre, de suerte que únicamente los Obispos tuviesen voto decisivo, era seguro el triunfo de los parciales de Cossa. Pero al mismo tiempo que la Memoria de Filastre, apareció otra de los alemanes al finar el mes de Enero de 1415, en la que, á la vez que se solicitaba la abolicion de las reservaciones pontificias, y se pedia que fuesen preferidos los graduados en la colacion de los beneficios y prebendas, se defendia la conveniencia de que se diese voz y voto, no sólo á los Obispos, si que tambien á los procuradores ó vicarios de los mismos, á los abades, capitulos y Universidades, á los doctores y embajadores de los Principes. Puesto á discusion este proyecto, pronunció d'Ailly una arenga, en la que trató de probar que los antiguos Concilios tenian distinta constitucion que los modernos, que no habia razon alguna que justificase la limitacion del derecho de votar á los Obispos y abades; que los doctores en ambos derechos, y particularmente los de teologia, á quienes estaba encomendado el ministerio de la enseñanza y de la predicacion en el mundo entero, tenian más títulos para ejercer el derecho de votar que muchos Obispos y abades que respaldaban por su ignorancia; que ya en Pisa el año 1409, y en Roma el 1412 se les habia concedido voto; y por último, que este derecho debia hacerse extensivo á los Principes cristianos y á sus embajadores. Si la Iglesia antigua, añadió, hubiese tenido Universidades y doctores como nosotros, es seguro que les habria reconocido el derecho de votar. El cardenal Filastre defendió esta mocion diciendo: que si se concedia voto á los abades, no debia negársele á los párrocos, toda vez que los primeros ejercían jurisdiccion sobre una docena de monjes, cuando los segundos gobernaban extensas parroquias; que los doctores constituían uno de los estados más importantes en la Iglesia, puesto que eran los verdaderos representantes de la ciencia, en tanto que muchos Obispos y Reyes no eran otra cosa que asnos coronados. En vano apelaron los parciales de Cossa al derecho vigente y á la tradicion antigua; la opinion de Filastre y de d'Ailly venció en toda la linea, y se acordó que tuviesen voz y voto cuantos tomaban parte en el Concilio. De esta cues-

tion se pasó á otra relacionada con la primera: si la votacion debia verificarse por individuos, segun la antigua costumbre de la Iglesia, ó por naciones. Con objeto de contrarestar la preponderancia de los doctores y prelados italianos, que componian casi la mitad de los votantes, se acordó que la votacion se hiciese por naciones.

Nombróse por cada una de estas (cuatro en un principio) cierto número de diputados, del órden civil y eclesiástico, con sus respectivos procuradores y notarios; cada comision tenia su presidente que se nombraba todos los meses. Las comisiones nacionales discutian en sesiones particulares los asuntos, y se comunicaban despues mutuamente sus decisiones; una vez puestas de acuerdo, celebraban una reunion general, en la que cada nacion sólo tenia un voto. La resolucion adoptada por la mayoría de las naciones se anunciaba en la sesion inmediata en forma de decreto del Concilio. Tales son los acuerdos adoptados el 7 de Febrero de 1415. En su virtud, los Cardenales dejaban de formar colegio aparte, y no tenian siquiera la importancia de una nacion como la inglesa que sólo habia enviado al Concilio veinte personas, entre las que no se contaban más que tres Obispos; y como votaban con sus respectivas naciones, resultó que la Iglesia romana quedó sin representacion especial en la Asamblea. Anteriormente habia combatido ya d'Ailly la doctrina de que los acuerdos del Concilio no obligan al Papa, por cuya razon pasaba como doctrina corriente que Juan debia someterse á las resoluciones y decretos de las naciones.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 95 Y 96.

Informe de Filastre: Mansi, XXVII. 553-556. Respuestas al mismo ib. p. 556-558. Argumentos de Pedro d'Ailly contra la infalibilidad de los Concilios generales ap. Mansi, l. c. p. 547. Joh. Breviscoxae Tract. de fide, Ecclesia, Rom. Pont. et Conc. gen. Opp. Gerson. I. 898. Schwab, p. 258. 500. 747. — Petr. de Alliaco ap. Mansi, p. 558-560. Tocante á las deliberaciones sobre el derecho de votar: Dollinger, II p. 300 sig. Christophe, p. 293 sigs. Schwab, p. 502 sig. Héfele, p. 81. 82 sig. Bauer, p. 191 sig. El discurso de P. d'Ailly, pronunciado el 28 de Diciembre de 1414 en v. d. Hardt, I p. 436; IV p. 28. Mansi, XXVIII. 947. Héfele, p. 76.

Deliberaciones sobre la abdicacion de Cossa. — Segunda sesion.

97. A consecuencia de estas discusiones, la sesion segunda que se habia fijado primero para el 17 de Diciembre de 1414, y luégo sucesivamente para el 14 y 24 de Enero y para el 4 de Febrero, quedó aplazada hasta nuevo aviso. Poco despues presentó un italiano, sin dar su nombre, una Memoria, en la que se exponia una serie de delitos gra-

ves que se atribuian á Cossa, y se pedia al Rey y á las naciones que se negase una informacion sobre el asunto. Algunos diputados ingleses y alemanes combatieron la publicacion de la Memoria como opuesta al decoro, manifestando que el procedimiento debia limitarse á una investigacion sumaria y á motivar la abdicacion de Cossa. Éste quedó consternado al tener noticia del asunto, y manifestó deseos de confesar ante el Concilio los extremos de la acusacion que aparecian más evidentes y de refutar los demás cargos, sobre los que no se presentaban pruebas; pero sus amigos le aconsejaron que no se precipitase. Los diputados acordaron no dar importancia alguna al libelo anónimo; pero le invitaron á presentar la renuncia como único medio de evitar la informacion que se solicitaba, á lo que accedió, extendiendo al efecto un acta que leyó el cardenal Zabarella el 16 de Febrero; en ella declaraba hallarse dispuesto á devolver la paz á la Iglesia mediante la renuncia voluntaria de la tiara, siempre que sus dos rivales renunciases tambien á sus pretensiones, y que fuesen sus representantes los que, en union con las comisiones nacionales, acordasen la fecha y demás detalles de la cesion.

Desde luégo se comprendió que esta declaracion era poco precisa y que revelaba demasiado encono contra los otros dos pretendientes. Luégo la misma falta de confianza mútua fué causa de que no se llegase á una avenencia respecto de la fórmula de cesion, siendo rechazadas las dos que presentó Cossa, quien, á su vez, puso reparos á otras dos que le propusieron Segismundo y los diputados, en parte ajustadas á la declaracion de Gregorio XII. Por fin, en una reunion habida el 24 de Febrero, á la que asistieron los diputados de la Universidad de Paris con el canceller Gerson, recién llegados á Constanza, se avinieron los franceses, ingleses y alemanes respecto de una nueva fórmula; y la comision alemana, para imponer respeto á Cossa, emitió un voto particular diciendo: que estaba obligado, bajo pecado mortal, á aceptar la fórmula de cesion aprobada por las tres naciones, y que el Concilio, en virtud de la autoridad que ejercia sobre él, podia, en caso de resistencia, imponerle terribles castigos y hasta invocar contra él el apoyo del brazo secular. Cossa trató aún de ganar en su favor á algunos Príncipes y personajes influyentes, mas sin resultado, de suerte que al fin se vió precisado á leer y jurar la fórmula expresada en la reunion del 1.º de Marzo, y luégo en la segunda sesion publica del dia siguiente, por lo cual le dieron respetuosamente las gracias Segismundo, los Cardenales y otras personas de distincion. A instancia del Rey y de las comisiones nacionales reiteró su promesa en una Bula fechada el 8 de Marzo.

Huida de Cossa.

98. Amenazado constantemente con nuevas humillaciones y exigencias, y estando perfectamente informado por sus espías de todo cuanto se trataba en las reuniones secretas, concibió Juan el propósito de evadirse de la ciudad. Al ultimarse los preparativos para el viaje de Segismundo y de algunos Cardenales y diputados á Niza, según lo convenido con Fernando de Aragón, se hizo presente á Cossa que podía nombrar procuradores para el acto de la cesion al Rey y á los notables de su comitiva; pero no contento con rechazar esta proposicion, hizo que los italianos amenazasen con separarse del Concilio si se continuaban aquellas gestiones. Esto dió lugar á violentos debates. Como en la reunion general del 11 de Marzo se hablase de las escasas probabilidades que tenia Cossa de ser nuevamente elegido, despues de la cesion, protestó contra semejante suposicion Juan II, Arzobispo de Maguncia, añadiendo que jamás obedecería á otro que á Juan, declaracion que volvió á poner sobre el tapete la cuestion de los crímenes que se le atribuian. Esta situacion tirante no podía prolongarse mucho tiempo. Las cosas llegaron al extremo de no permitirse al Cardenal del Santo Angel salir á caballo fuera de la ciudad, lo que sirvió á Cossa de pretexto para quejarse de que no se observaban las garantías contenidas en el salvo-conducto, á lo que contestó Segismundo que aquella medida no tenia otro objeto que evitar la huida de los prelados. La Asamblea general del 15 del mes expresado exigió del Papa la promesa de no permitir la partida de ningun individuo del Concilio y de no retirarse él mismo ni disolver el Concilio ántes de haber conseguido la union eclesiástica, exhortándole á nombrar al Rey y á los demás comisionados plenipotenciarios para el arreglo de su abdicacion. Cossa convino en todo ménos en lo relativo á la delegacion de poderes, sobre lo cual manifestó que habiendo declarado Benedicto su resolucion de renunciar en persona, no lo haría él por procuradores sino en el caso de hallarse enfermo, por lo que era su propósito trasladarse á Niza, donde adoptaría las oportunas disposiciones para trasladar el Concilio á cualquiera de los pueblos inmediatos á dicha ciudad.

Las comisiones nacionales no creyeron siquiera conveniente una entrevista de los dos rivales, y llegaron á temer que se tratase de disolver el Concilio; por otra parte, los franceses manifestaban deseos de unirse á los italianos para contrarrestar las tendencias de los ingleses y alemanes expuestas con excesiva franqueza; pero Segismundo, aunque habia inferido agravios á los primeros, tuvo habilidad para estorbar la pro-

yectada alianza. Sin embargo, los recelos y las desconfianzas aumentaron, á lo que contribuyó por un lado el convenio ajustado entre Juan y el duque de Austria, por otro la insistencia con que el primero se quejaba de los perjuicios que á su salud ocasionaban los perniciosos aires de Constanza; mas como Segismundo le manifestase inquietud sobre este punto, respondió que no se ausentaría ántes de la disolucion de la Asamblea. No obstante, el 20 de Marzo, miéntras se celebraba un brillante torneo preparado por el mencionado duque de Austria, salió de Constanza disfrazado y montado en un caballo de modesta apariencia y se dirigió á Schaffhausen, ciudad que estaba á la sazón bajo la obediencia del duque de Austria, quien se unió á él inmediatamente. Desde allí escribió á Segismundo y á los Cardenales, prometiéndoles devolver la paz á la Iglesia mediante la renuncia voluntaria de la dignidad pontificia, que podía hacer en aquel punto sin verse expuesto á coacciones ni á los inconvenientes de un clima perjudicial á su salud. En las cartas que dirigió á varios soberanos, especialmente al de Francia, se quejaba de la coaccion que ejercía sobre el Concilio el partido predominante que, con violentas medidas opuestas al principio de libertad, habia impedido el restablecimiento de la paz eclesiástica, obligándole á ausentarse de la ciudad para que sus actos no se tuviesen por forzados y nulos.

Consecuencias de la huida — Las nuevas doctrinas remedian la situacion.

99. La fuga de Cossa sembró la confusion y el pánico en todos los asistentes al Concilio, algunos de los cuales imitaron su ejemplo; otros se lamentaron de lo ocurrido, y los demás no sabian qué partido tomar. Segismundo hizo todo lo posible para evitar la disolucion de la Asamblea; pero no impidió la publicacion de violentos libelos infamantes contra Cossa y los Cardenales, uno de ellos obra de Benedicto Gentian, diputado por la Universidad de Paris. El Rey celebró una Asamblea de Principes, en la que citó al duque de Austria á responder del delito de traicion al Imperio y á la Iglesia; y en la inmediata reunion de las comisiones nacionales se acordó despachar á Schaffhausen una diputacion compuesta de tres Cardenales y del Arzobispo de Reims. Por su parte los Cardenales declararon hallarse resueltos á continuar los trabajos del Concilio en union con las naciones, aún en ausencia del Papa, bajo la condicion de que por el momento no se adoptase ninguna medida contra él.

Entre tanto Pedro d'Ailly y los demás teólogos franceses interpusie-

ron también su influencia para que continuase el Concilio, valiéndose para ello de sus teorías acerca de la relación entre el episcopado, la Iglesia y el Pontificado, á las que desde luego se agarraron muchos como á tabla salvadora. El 23 de Marzo pronunció Gerson un discurso que no quisieron escuchar los Cardenales por sostener en él doctrinas expuestas en uno de sus anteriores escritos. (Núm. 87.) En doce proposiciones que llamó « rayos de la verdad » expuso la doctrina relativa al Concilio ecuménico, afirmando que su autoridad es superior á la del Papa, que se halla facultado para limitar la potestad pontificia, y por consecuencia, puede reunirse sin la autorización del Papa; que en sus atribuciones está acordar el medio más conveniente para extinguir el cisma, y respecto de la unión entre la Iglesia y el Vicario de Jesucristo sostuvo que era por ambas partes soluble. Aún fueron más léjos en sus teorías otros representantes de la Universidad parisiense, ya que algunos, no solamente afirmaron que era sospechoso de cisma y de herejía todo el que pretendiese disolver el Concilio y que podía ser juzgado por éste con el apoyo del brazo secular, sino que muchos dieron tan universal amplitud á los poderes del Concilio, que ni en Constanza encontraron aceptación sus teorías. Hacían provenir toda potestad pontificia de la Iglesia, la cual, no sólo está por cima del Papa, sino que siendo más necesaria, mejor, más poderosa, más sabia y más digna de respeto que aquel, puede corregirle, juzgarle y destituirle. De esta manera y con inconcebible ligereza se separaba á la Iglesia de su cabeza y se ponía enemistad entre ambos, se negaba el derecho divino del primado, presentábase como un cuerpo completo el Concilio sin su cabeza, en tanto que se consideraba al Papa como una parte accesoría, puesto que la Iglesia podía prescindir de él; colocábase el centro de toda potestad en la comunión de los fieles, en la muchedumbre, cuya voluntad se proponía, por ineludible consecuencia, como norma establecida por el Espíritu Santo; en suma, se aplicó á la Iglesia la constitución fundada en la soberanía popular que los demócratas trataban de implantar en el Estado en oposición al despotismo reinante, para que la Iglesia dejase de ser el modelo más perfecto del Estado. Ahora se vió la imprudencia que había cometido el Concilio al admitir en su seno aquella multitud de doctores, que no hicieron más que embrollar las cuestiones con teorías irreconciliables, y que, en virtud del sistema de votación adoptada, ejercían excesiva influencia en sus decisiones. Al obrar así, habíase olvidado que la promesa de la asistencia divina sólo se había hecho á los Obispos y no á los sabios de las Universidades, los cuales, indudablemente, pueden prestar útil apoyo, pero también son capaces de ocasionar graves perjuicios si traspasan los límites de sus atribuciones.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE LOS NÚMEROS 97 Á 99.

Theod. a Niem, Vita Joh. v. d. Hardt, II. 391. Mansi, XXVII. 564 sig. Christophe, p. 294-304. Schwab, p. 503-506. Héfele, p. 84-92. Christophe, III p. 304-306. Schwab, p. 506-508. Héfele, p. 92 sigs. Conclusio Fac. Paris. de Concilio Const. prosequendo, absente licet Papa Du Plessis d'Argentré, I, II p. 199 c. 2; p. 201 c. 2. El discurso pronunciado por Gerson el 23 de Marzo de 1415 Opp. Gerson. II. 201-206. Mansi, XXVIII. 535. El discurso del 21 de Julio en Opp. II. 273-280. Schwab, p. 520-523. Otras teorías francesas en v. d. Hardt, t. II. P. XI p. 273-280. Mansi, XXVIII. 21 sig. Du Plessis d'Argentré, I, II p. 190-201. Respecto de estas teorías vid. Dollinger, II p. 303. Tosti, I. 196. 199.

Negociaciones con Cossa. — Tercera sesión.

100. El 23 de Marzo partieron para Schaffhausen los diputados del Concilio, y el día siguiente salieron, sin conocimiento del mismo, otros cinco purpurados con igual destino. Y es que Juan había expedido un escrito á todos los Cardenales y empleados de la Curia, ordenándoles que se presentasen en su residencia en el término de seis días, bajo pena de excomunion y destitución, al propio tiempo que envió Memorias á varios Príncipes y Universidades, protestando de la conjuración tramada contra él en Constanza. Condenó las Asambleas celebradas sin su conocimiento, el sistema de votación como enteramente opuesto al espíritu de la Iglesia, el desprecio que se hacía de la dignidad pontificia y de la episcopal, y por último, la tiranía del Monarca alemán y de sus satélites. No obstante, según aseguró verbalmente al Arzobispo de Reims, que regresó á Constanza el 25 del mes expresado, había salido de dicha ciudad por atender al restablecimiento de su salud y tenía el propósito de acompañar á Segismundo á Niza; además le anunció que autorizaría por escrito á los Cardenales, para que, en unión con cuatro procuradores designados por las cuatro naciones, hiciesen en su nombre la cesión tan pronto como abdicasen Gregorio y Benedicto. Pero en Constanza reinaba general desconfianza contra él y sus Cardenales, razón por la que, de ordinario, no tomaban éstos parte en las deliberaciones.

Habíase anunciado la sesión tercera para el 26 de Marzo, y una hora antes de su apertura se les comunicaron los acuerdos que iban á publicarse en ella, por lo que sólo concurrieron á la misma d'Ailly, que ocupó la presidencia, y Zabarella, con unos 70 prelados, que apenas componían la tercera parte de los que se hallaban en la ciudad. En el decreto promulgado en esta sesión se declaraba que el Concilio presente, en cuya convocatoria y apertura se habían observado las disposiciones de la Iglesia, no se suspendía por la ausencia del Papa y de otros cuales-

quiera de sus miembros, ántes bien conservaba toda su integridad y autoridad como ántes; que tampoco podía ni debía disolverse hasta haber extinguido por completo el cisma y reformado la Iglesia en la cabeza y en los miembros, por cuya razon sólo podría trasladarse á otro punto en virtud de un decreto emanado del mismo; ordenábase, además, que en lo sucesivo nadie pudiese ausentarse de la poblacion sin una causa justificada, de acuerdo con el informe de una comision designada al efecto.

Los dos mencionados Cardenales explanaron una declaracion llena de salviedades y reparos, en perfecta armonia con sus opiniones y su situacion; por el contrario, el obispo Vitalis de Tolon condenó con acerba frase la fuga de Cossa, calificándola de acto vergonzoso y declarándole á él incurso en sospecha de herejía y cisma si en breve plazo no daba la satisfaccion oportuna. Los diputados de Paris escribieron á su Monarca pidiéndole que no atendiese las quejas de Juan. La excitacion y la tirantéz subieron de punto cuando regresaron á Constanza cinco de los Cardenales que habian ido á Schaffhausen, tres de ellos en comision, y presentaron una declaracion del pretendiente, dando mayor amplitud á las concesiones anteriores relativas á su renuncia y á la continuation del Concilio, y exigiendo seguridad para su persona y la de su protector el duque Federico. Esta declaracion produjo una explosion de disgusto; la mayor parte no vieron en ella más que falacia y engaño, y pidieron que sin pérdida de tiempo se celebrase la sesion inmediata. Los teólogos de las Universidades, que ejercian en las naciones decisiva influencia, aprovecharon esta coyuntura para pedir que se sancionase por decreto sinodal su teoria de la superioridad del poder del Concilio sobre la potestad pontificia; opusieron á semejante pretension los parciales de Cossa, haciendo notar que el derecho de disolucion correspondia al Papa, por lo que en el mero hecho de haberse retirado éste quedaba disuelta la Asamblea; con tal motivo volvió á suscitarse la polémica relativa á la autoridad del Concilio.

101. En la reunion general del 29 de Marzo presentaron las tres naciones, francesa, inglesa y alemana, sin la cooperacion de la italiana y de los Cardenales, los cuatro artículos siguientes: 1.º el Santo Concilio de Constanza declara, que, reunido legalmente en el Espíritu Santo, tiene el carácter de ecuménico, representa toda la Iglesia militante, y ha recibido su potestad inmediatamente de Dios, por lo que todo el mundo, de cualquier estado y condicion que sea, incluso el Papa, debe someterse á ella, en lo que atañe á la fe, á la extincion del cisma y á la reforma de la Iglesia en la cabeza y en los miembros; 2.º todo el que, sea cualquiera su condicion, incluso el Papa, rehusé obstinadamente

obedecer los mandatos y disposiciones de este ó de otro Concilio general, legítimamente constituido, respecto de los puntos expresados ú otros análogos, debe ser sometido á penitencia y sufrir el oportuno castigo, y en caso de necesidad se le aplicarán otros procedimientos jurídicos; 3.º la fuga del Papa es un hecho censurable en extremo, que ha producido gran escándalo y hará recaer sobre él sospechas de que favorece el cisma y la herejía, si no se justifica ó da una satisfaccion oportuna; 4.º lo mismo Juan XXIII que todos los miembros del Concilio han gozado y gozan de plena libertad.

Estos artículos debían anunciarse en la sesion del día siguiente bajo la forma de una decision sinodal. Pero los Cardenales, al mismo tiempo que hicieron en nombre de Juan nuevas concesiones en el asunto de su abdicacion, protestaron contra los cuatro artículos cerca del rey Segismundo, pidieron la supresion total de los tres últimos, y en el primero la de estas palabras: « reforma en la cabeza y en los miembros. » Segismundo trató de conciliar tan opuestas tendencias, y ántes de empezar la sesion ganó á varios diputados en favor de la mocion de los Cardenales; en virtud de este arreglo, en la sesion habida el 30 de Marzo, bajo la presidencia del cardenal Jordan de Orsinis, leyó el cardenal Zabarella el primero de dichos artículos, sin la cláusula relativa á la reforma, y los tres restantes sufrieron una modificacion completa, declarándose en ellos que Juan no podía obligar á los curiales á ausentarse de Constanza sin previa autorizacion del Concilio, y que eran nulos todos los castigos que pudiera haber impuesto, lo mismo que las nuevas promociones de Cardenales que pudiera haber hecho desde su salida de la propia ciudad; se anunció tambien el nombramiento de una comision especial encargada de despachar las solicitudes, pidiendo permiso para ausentarse del Concilio. A la sorpresa que en el primer momento produjo el indicado acuerdo del Rey con los Cardenales en la mayoría de los sinodales, sucedió una protesta general, y en medio de una discusion borrascosa, se pidió el restablecimiento íntegro de los cuatro artículos aprobados el Viérnes Santo. El disgusto se acrecentó aún al esparcirse la noticia de que Cossa se habia trasladado el mismo Viérnes Santo á Laufenburg, lugar más distante de Constanza que Schaffhausen, acto que disculpó con la ruptura de hostilidades entre las tropas del Rey y las de Federico de Austria y con los acuerdos adoptados contra él mismo en Constanza, revocando á la vez todas las concesiones que habia hecho bajo pretexto de que se le habian arrancado por la fuerza; y no produjo ménos sensacion la noticia de que algunos Cardenales y diputados se habian puesto en camino para la residencia del pretendiente, todo lo cual fué causa de que en la quinta sesion del 6 de

Abril de 1415 se pusieron en vigor los cuatro artículos primitivos. Los Cardenales opusieron enérgica resistencia á presentarse en esta sesión; por último, asistieron á ella ocho: Orsinis, presidente, Chalan, el de Salucciis, de Aquileya, de S. Marcos, de Pisa, Zabarella y Angelo de Lodi vecchío ó de Nápoles, no sin hacer la salvedad de que sólo asistian por evitar el escándalo, mas no con el intento de aprobar los acuerdos tomados en dicha sesión, mientras que Viviers, d'Ailly, Fieschi y Francisco de Venecia se negaron resueltamente á asistir á esta sesión.

Habiéndose excusado el cardenal Zabarella, leyó los artículos el obispo Andrés de Posen. Dióse cuenta al Concilio de los artículos 1 y 2 aprobados el 29 de Marzo, de otros dos que lo fueron el 30 del mismo, relativos á la retirada de los curiales y á la nulidad de los castigos impuestos por Juan á individuos del Concilio, y en quinto lugar figuraba el artículo 4.º del 30 de Marzo relativo á la potestad y libertad del Concilio. Reconocido aún como Papa por la Asamblea, se dieron á Juan seguridades de que gozaria de omnimoda libertad si regresaba á Constanza; vituperaron muchos su ausencia, y fueron casi unánimes los pareceres tocante á la obligacion en que estaba de presentar la renuncia, si el Concilio juzgaba conveniente y útil á la Iglesia ese acto, haciéndose notar que debía considerarse destituido desde el momento en que invitado por el Concilio á hacer la renuncia se negase á ello ó tratase de prolongar la resolucion del asunto. Se acordó asimismo informar á los gobiernos y á las Universidades de la marcha de los trabajos sinodales, se presentó una comunicacion dando cuenta de las medidas adoptadas por Segismundo para sofocar la rebelion del duque Federico, y de los pasos que habia dado á fin de lograr el regreso de Juan á Constanza. Por último, se amenazó á los que sin causa justificada abandonasen el Concilio con castigos, cuya imposicion corria á cargo del rey Segismundo y del presidente de la Asamblea.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE LOS NÚMEROS 100 Y 101.

Christophe, p. 306-309. Schwab, p. 508-510. Héfele, p. 94-99. Los cuatro artículos del 29 de Marzo en v. d. Hardt, IV. 81 sig. Los artículos de la cuarta sesión del 30 de Marzo ib. p. 86. Mansi, XXVII, 584-586. Compar. Chron. S. Dion. L. XXXV c. 51; XXXVI c. 16. 17. Los artículos de la sesión quinta en v. d. Hardt, IV p. 96 sig. Mansi, l. c. p. 500.

Valor legal de estos acuerdos.

102. De esta manera una escuela teológica, inspirada por la parcialidad y el apasionamiento, sin haber hecho un exámen serio del asunto, en el transcurso de nueve dias escasos, discutió y resolvió una cuestion de la más alta importancia,

llamada á realizar un cambio completo en la doctrina que á la sazón predominaba. Pero es preciso advertir que era una Asamblea acéfala la que adoptaba un acuerdo tan grave, en la que ni siquiera tenia representacion la Iglesia romana, y en abierta oposicion con los Cardenales, usando un procedimiento desconocido en los antiguos concilios, por el que se obtuvo una mayoría compuesta en su mayor parte de personas que carecian de aptitud para votar, y que además pertenecian á tres obediencias, de las cuales una sola era legítima. Atendiendo al sentido literal de las palabras, la superioridad del Concilio sobre el Papa, que se definia en los expresados artículos, podia únicamente referirse á aquel caso particular producido por el cisma, y en este sentido han interpretado muchos el decreto, lo mismo contemporáneos que en épocas posteriores; mas si se juzga con sujecion á las opiniones y á la conducta de sus autores, fuerza es atribuirle una significacion general y dogmática y comprender en sus disposiciones, lo mismo á los antipapas que al legítimo Pontífice. Pero entendido de esta manera, contenia una palmaria infraccion de la constitucion eclesiástica, era ocasionado á nuevas escisiones y de todo punto opuesto al derecho divino del primado. A pesar de las pretensiones de la Asamblea al título de Concilio ecuménico, representante de la Iglesia universal, entónces no tenia en manera alguna este carácter, y por lo que respecta á estos artículos jamás han obtenido la confirmacion pontificia, indispensable para que pueda atribuirseles valor legal.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 102.

Christophe, p. 309-312. Schwab, p. 510 sig. Héfele, p. 99 sigs. El pasaje: *Iti his, quae pertinent ad fidem et extirpationem dicti schismatis et reformationem generalis Ecclesiae Dei etc.* presenta en algunos manuscritos la variante: *ad fidem et extirpationem* (Analecta jur. pontif. 1867. 1868. Dechamps, la infalibilidad pontificia y el Concilio general; version alemana, Maguncia, 1869, p. 168 sigs.), mientras que en algunas ediciones impresas faltan por completo los vocablos *ad fidem et*. Sin embargo, no cabe duda respecto del verdadero texto, que se encuentra comprobado por la mayor parte de las citas, tanto de adversarios como de partidarios de los decretos (Comp. Friedrich, Memorias de la Academia de Ciencias de Munich, seccion histór. Febr. 1871), por lo que no tiene importancia alguna la expresada variante. Aun entre los galicanos, sólo un corto número atribuye carácter dogmático á los expresados decretos. Natal. Alex. l. c. diss. IV a. 1-3 p. 102 sig. Bossuet, Def. declar. P. II L. V c. 1 sig. p. 392 ed. Mog. De escritores galicanos véanse además: Maimbourg, Traité hist. de l'établissement et des prérogat. de l'église de Rome. Par. 1685. Du Pin, De ant. Eccl. diss. VI § 6 de potestate eccl. p. 187 sig. ed. Mog. 1788. Lenfant, op. cit. t. I p. 147 ed. I 1714. Muchos han creído, por el contrario, que sólo se refieren á la superioridad del Concilio en caso de cisma ó de Papa dudoso; tales son: Turrecremata Apol. in Conc. Flor. rel. Summa de Recl. L. II c. 99. 100. Eugen. IV. 1439 in Const. Moyses, Aeneas Sylv. Orat. Viennae hab., Hier. Scipandus O. S. A. Card. leg. in Conc. Trid. ad Gall. leg. Raynald. a. 1563 n. 3. Pallav., H. Conc. Trid. XIX. 14, 4. Driedo L. IV c. 4, Schelstraten, op. cit. Diss. III. c. 1 p. 146 sig. Mansi, Animadv. in Nat. Alex. l. c. §§ 2. 3 p. 275 sig. Beidtel, Das canon. Recht. Regensb. 1849, p. 393 sig. Christophe, III p. 370 sigs. La mayor parte de los teólogos hace resaltar el hecho de no haber obtenido la confirmacion pontificia. Behrm., De Conc. II. 19. Mansi, l. c. § 5 p. 286 sig. Bennetis, Priv. S. Petri vin-

dic. t. I p. 356 sig. 377. Kilber, Theol. Wiresh. t. I. Tr. de princip. theol. Disp. II c. 3 a. 3 p. 460 sig. Ballerini, De pot. Eccles. c. 7 p. 101. Phillips, K.-R. I § 31 p. 255 sigs.; II § 85 p. 267; IV § 194 p. 438 sigs. Döllinger, II p. 307. Schwab, p. 514 sig. Héfele, VII p. 104. Bauer, p. 197 sigs.

Sesion sexta. — Lucha de los partidos.

103. El 7 de Abril se publicó el decreto de proscripción contra el duque Federico, y se dió lectura de la circular de Juan que produjo gran irritacion entre los sinodales, sobre todo porque contradecía sus declaraciones relativas á la libertad de que gozaba en Constanza; pero en la rectificacion que enviaron á los Principes y á las Universidades incurrieron ellos en tantas inexactitudes como su adversario. El 10 del propio mes se trasladó Cossa á Friburgo de Breisgau, creyéndose más seguro en los dominios del duque de Borgoña, sin que por eso se suspendieran las negociaciones relativas á su abdicacion. En la sexta sesion general, habida el 17 del mes expresado bajo la presidencia del cardenal Viviers de Ostia, lo mismo que la inmediata, se aprobó una fórmula de abdicacion que debía proponerse á Cossa, en la que se designaban procuradores representantes de todas las naciones, nombróse una comision que fuese á invitarle á regresar á Constanza ó á un punto cualquiera de sus inmediaciones, se dió lectura de un escrito de la Universidad parisiense, en la que ésta exhortaba al Concilio á la perseverancia, y se prohibió bajo pena de excomunion la publicacion de libelos infamatorios, por medio de los cuales se atacaban unos á otros los individuos del Concilio.

Entónces empezó una verdadera lucha de partidos. Un diputado francés propuso que se excluyese al Papa y á los Cardenales de las deliberaciones sobre la extincion del cisma y la reforma de la Iglesia, por ser parte interesada en estas cuestiones, y que los últimos no tuviesen voto en la futura eleccion pontificia, por haber abusado de su derecho al dar sus sufragios á Cossa. A su vez los Cardenales, para poner á salvo sus derechos y los del Papa, presentaron el día siguiente varias tesis en la reunion de las naciones, cuyos teólogos las glosaron con distingos y débiles reparos en armonia con su sistema representativo. Así, á la proposicion en que los Cardenales califican de herético negar que la Iglesia romana es maestra y madre de todas las demás Iglesias, opusieron esta sofistica observacion: « el que afirma lo contrario no peca contra ningun artículo de la fe católica contenido en el Símbolo. » Tocante á la proposicion: « Así como la Iglesia romana es la cabeza de toda la Iglesia, así es tambien la cabeza del Concilio ecuménico, » hicieron notar que esto era verdad respecto de algunos Concilios; pero no tenia apli-

cacion cuando se trataba de un cisma promovido en la Iglesia romana por los mismos Cardenales. Suscitóse tambien una polémica sobre si la sentencia contra los escritos de Wiclef debía expedirse únicamente en nombre del Concilio, en el del Papa ó en el de ambos. D'Ailly sostuvo lo primero; pero de los cuarenta teólogos de Universidades comisionados para emitir dictámen sobre este asunto, todos ménos doce votaron en contra de su tesis, fundándose en que « el Concilio general no tiene por sí solo autoridad alguna, sino que la recibe exclusivamente de la cabeza; por cuya razon el decreto debía ir refrendado por el Papa y llevar además la aprobacion del Concilio. » D'Ailly opuso á esto la amovilidad del Papa que podia ser destituido por el Concilio, y persistió en su primera opinion, que defendió en una pequeña Monografía, sin que le importase perjudicar los intereses de su papa Juan. Por el contrario, el patriarca de Antioquia, que militaba en el partido opuesto al de Cossa, publicó una Memoria defendiendo con enérgica frase estas proposiciones: Jesucristo no ha conferido al Concilio potestad sobre el Papa ni le ha subordinado al primero; las decisiones del Concilio deben redactarse ó expedirse en nombre del Pontífice. D'Ailly trató de combatir esta doctrina, insistiendo en su opinion de que el Papa, segun el derecho natural, divino y canónico, se halla sometido al Concilio. De esta manera se disputaron el campo en el Concilio el principio eclesiástico-monárquico y el liberal-constitucional, dando á veces lugar á serios altercados.

Situacion aflictiva de Cossa.

104. Los embajadores del Concilio encontraron en Breisach á Cossa, quien desde luego convino en darles una respuesta definitiva; pero inmediatamente partió para Neuenburg sin haber cumplido su promesa. Entónces le cerraron el camino las tropas de Segismundo, y no pudiendo pasar el Rhin, se vió precisado á regresar á Breisach. Al mismo tiempo el duque Federico de Austria, acosado por todas partes y abandonado por sus aliados los suizos, solicitó la mediacion del duque de Baviera para reconciliarse con Segismundo, mediante la promesa de renunciar á la defensa de Cossa. Este se habia trasladado á Friburgo, donde los cardenales Zabarella y Filastre lograron de él que prometiese hacer la renuncia, aún en el caso de que no la presentasen simultáneamente los otros dos pretendientes, siempre que se le asegurase un porvenir decoroso y se otorgase el perdon al duque Federico.

Sesion sétima y octava.

Sin embargo, la Asamblea de Constanza, en la sétima sesion habida el 2 de Mayo, rechazó estos ofrecimientos, y, como si hasta entónces no le hubiera reconocido legítimo Papa, resolvió incoar contra él el anunciado proceso. Se le invitó á comparecer ante sus jueces en el preciso término de nueve días, para lo cual se le expidió un salvo-conducto muy limitado, y en el edicto de citacion se le declaraba notoriamente incurso en herejía, favorecedor del cisma y culpable de simonia, calificándole asimismo de inmoral y de incorregible. El partido dominante se condujo en esta ocasion con provocativa arrogancia, y confiado en el poder de Segismundo, ejerció una verdadera tiranía sobre los Cardenales, tres de los cuales habian regresado de Schaffhausen y Friburgo á Constanza el 4 de Mayo. El mismo día se celebró la sesion octava, que se empleó especialmente en la condenacion de Wiclef. El Obispo de Tolon dirigió en su discurso violentísimos ataques contra el papa Juan, cuya citacion se fijó en los sitios públicos. El 5 del propio mes tuvo que presentarse el duque Federico de Austria á Segismundo, rendirle pleito homenaje y confirmar su promesa de entregarle á Cossa; á pesar de lo cual se le privó por mucho tiempo de su libertad y de sus dominios.

Destitucion de Cossa. — Sesiones novena á duodécima.

105. Comunicado el edicto de citacion á Cossa por medio de una comision especial, dió á entender que se sometía á su contenido en el hecho de haber nombrado el 11 de Mayo á los cardenales D'Ailly, Filastre y Zabarella para que le defendiesen en el proceso que iba á incoarse contra él; no obstante, dejó trascurrir el plazo de nueve días sin presentarse en Constanza. Pero ni los tres Cardenales citados quisieron encargarse de su defensa, ni el Concilio se mostró dispuesto á consentirlo, en razon á que la citacion iba expresamente dirigida á la persona de Juan. De acuerdo con esta resolucion se le volvió á citar en la novena sesion del 13 de Mayo, y acto continuo se designaron trece comisarios para que tomasen declaracion á los testigos. Repetida la misma fórmula en la sesion décima del día inmediato, se le declaró contumaz, y se pronunció contra él sentencia de destitucion, prohibiéndose á los fieles prestarle obediencia. Las deposiciones de testigos continuaron en los días inmediatos, y de acuerdo con sus declaraciones se redactaron 72 cargos que abrazaban toda su vida; unos á todas luces exagerados, otros injustos ó falsos, y los más relativos á su tardanza en presentar la re-

nuncia; entre ellos habia muchos que no hacian más que repetir acusaciones ya formuladas.

Capturado Cossa por el conde de Nürenberg, fué conducido el 17 de Mayo á Radolfzell, cerca de Constanza, quedando bajo la custodia de cuatro diputados de las naciones y 300 jinetes húngaros. En un momento le abandonó aquel valor con que habia desafiado ántes todas las amenazas y arrostrado los mayores peligros; el 24 de Mayo se sometió á la voluntad del Concilio, y sólo pidió que se le tratara con las consideraciones que se debian á su dignidad y á su estado. No obstante, se le hicieron sufrir indignos tratamientos, y muchos pagaron con ingratitudes sus favores. En la sesion 11 del 25 de Mayo, á la que asistió Segismundo con brillante séquito, y en la que tomaron parte 15 Cardenales, además del presidente Viviers, se leyó un resumen de los 72 cargos primitivos reducidos á 54, juntamente con la lista de testigos que habian declarado, y se acordó continuar el proceso é invitar al acusado á la defensa de su causa. Estos acuerdos le fueron comunicados por una comision de sinodales, á los que manifestó hallarse arrepentido de haberse ausentado de Constanza, y declaró que dejaba por completo su causa en manos del Concilio, que era infalible y además continuacion del de Pisa, que le eligiera. Escribió asimismo una carta á Segismundo recordándole, en conmovedoras frases, sus anteriores promesas. Mas por ninguno de estos medios logró mover á compasion á sus enemigos; de suerte que no osó concurrir á la sesion 12 del 29 de Mayo, que debía poner el sello á sus humillaciones. En ella se expidió un decreto declarando que la eleccion del futuro Papa no sería válida si no obtenia la aprobacion del Concilio; acto continuo se leyó otro, en el que, despues de reprobar la fuga de Juan, se le declaraba destituido como simoníaco y criminal incorregible, se eximia á toda la cristiandad del juramento de fidelidad y obediencia que le habia prestado, se le condenaba á prision por todo el tiempo que lo reclamase el bien de la Iglesia, sin perjuicio de sufrir otros castigos; y por último, se le excluía, lo mismo que á los otros dos Papas, de la futura eleccion pontificia. El cardenal Zabarella pidió la palabra para defenderle, pero no le fué concedida; todo el mundo pronunció el solemne « placet. » y traduciendo la sentencia en hechos se rompieron las armas y el sello pontificio de Juan. El 31 de Mayo le fué comunicado este fallo, que escuchó con gran sumision, le ratificó bajo juramento y se abandonó á la benevolencia del Concilio; el día siguiente se presentó á la Asamblea el protocolo que contenía éstos acuerdos.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE LOS NÚMEROS 103 á 105.

Christophe, p. 312 sigs. Schwab, p. 515 sig. Héfele, p. 106 sigs. Bauer, p. 190. Los documentos relativos á la potestad del Concilio en v. d. Hardt, II p. 288-290; IV. 135 sig.; VI. 64 sig. Mansi, XXVIII. 31. Gerson. Opp. II. 951. 954. 956. Christophe, III p. 313-324. Schwab, p. 516-519. Héfele, p. 112-141. Bauer, p. 200 sig.

106. De esta manera destruyó el Concilio de Constanza la obra del conciliábulo de Pisa y volvió las cosas al estado que tenían ántes de la reunion de esta última Asamblea; quedaban frente á frente Gregorio XII y Pedro de Luna que ejercían jurisdiccion en sus respectivas obediencias; por donde se ve que el Concilio, á pesar de sus errores y de sus extravíos, contribuyó inconscientemente á restablecer el principio de la autoridad legítima. Pero al hacer aplicacion de la teoria husita, segun la cual no debe prestarse obediencia á las autoridades que hayan incurrido en pecado mortal, al que ántes reconoció como Papa, fundando su destitucion en su vida escandalosa y en varios delitos (aunque no pudo probarsele el de herejía), parecia seguir en la práctica lo que condenaba teóricamente.

La corte de Francia vió tambien en este procedimiento un peligro para el principio monárquico, por cuya razon manifestó su desagrado á los doctores parisienses, y en particular á los embajadores del Concilio que llevaron al Rey el mencionado protocolo; el delin declaró explícitamente que la Universidad se habia ingerido en asuntos que no la correspondian y que en la destitucion del Papa habia dado muestras de gran osadia; que si se dejaba pasar aquello sin correctivo, muy luego atentaria á los derechos del Rey y de los Principes. Por mucho tiempo se continuó discutiendo la cuestion relativa á la legalidad de la destitucion de Juan, por más que, en realidad, nadie paró mientes en que era una misma la autoridad á que debia su pontificado y la que le habia depuesto, por cuanto su predecesor debió su exaltacion á un Concilio acéfalo, cuyos actos no tienen valor canónico.

Baltasar Cossa, nombre que él mismo volvió á usar desde entónces, fué trasladado el 3 de Junio al castillo de Gottlieben, desde aquí á Heidelberg, y por último, á Mannheim. Sin duda se le podia creer cuando afirmaba que no habia tenido un solo dia tranquilo desde que enfió la tiara; pero desde entónces observó una conducta mucho más arreglada y digna que ántes. Por fin obtuvo la libertad en 1419, gracias á la intervencion del Pontífice reinante Martin V, quien de esta manera quitó tambien á los Principes alemanes un instrumento, del que pudieran haber abusado. Una vez en Italia se sometió al nuevo

Papa, y nombrado por este Obispo Cardenal de Tusculum, dió á todos ejemplo de piedad, falleciendo pocos meses despues en Florencia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 106.

Tambien Gerson parece haber comprendido la fuerza de la objeccion que se hizo al observar que en la práctica se seguia la teoria husita, cuando replicó que un Papa delinciente no pierde su dignidad *ipso facto* sino en virtud del fallo de la Iglesia. Opp. II. 306: Sicut nulla sanetitas quantumcumque magna constituit aliquem in statu papali vel episcopali nisi per electionem humanam de lege communi contra opinionem Waldensium, ita nulla iniquitas removet aliquem ab episcopi gradu vel papali de lege communi, si non intervenit humana depositio. Compar. Schwab, p. 686 sig. Sobre la actitud de la corte de Paris Chron. S. Dion. L. XXXVI c. 31 p. 686. Schwab, p. 519. Tocante á los subsidios pecuniarios que dió Martin V para obtener la libertad de Cossa Leon. Aret. Murat., XIX. 990. Otros hechos de la vida de Cossa en Pedro de Pulka: (Archivo para la historia de Austria XV, p. 25), v. d. Harit, IV. 1497 sig. Mansi, XXVII. 1172. Christophe, III p. 324. Héfele, p. 141. 331 sig.

Abdicacion de Gregorio XII

107. Ahora cumplió tambien Gregorio XII su promesa de abdicacion, que habia mandado ratificar y confirmar el 13 y 15 de Mayo en Constanza. Cual correspondia á su dignidad de Papa legítimo, obró con prudencia y sin humillaciones de ningun género, adelantándose en el último momento á las imposiciones del Concilio. El dia mismo en que se celebró la sesion 13, ó sea el 15 de Junio, se presentó en Constanza su plenipotenciario el principe Carlos Malatesta, rodeado de brillante séquito, y dirigiéndose al rey Segismundo, le declaró que se le enviaba á él, por cuanto Gregorio no reconocia la legitimidad del Concilio. Anunció que el Papa, resuelto á devolver á la Iglesia la paz que no habian podido darla los pueblos ni los gobiernos acudiendo á las soluciones que les ofrecia el derecho vigente, sin duda por la situacion anómala de las naciones, presentaba desde luégo su renuncia, bajo la condicion de que no se considerase legítimo el Concilio hasta la fecha, sino que él mismo le convocase de nuevo, y que ni Cossa ni otra persona de su obediencia ocupase la presidencia en la sesion en que se anunciara su abdicacion. Aceptadas estas condiciones, se reconoció y concedió implícitamente que las trece sesiones celebradas hasta entónces no tenian valor ecuménico, ya que un verdadero Concilio general no podia ni debia admitir semejante cosa; y al otorgar á Gregorio el derecho de convocar nuevamente y confirmar el Concilio, siquiera fuese con la equívoca salvedad: « en cuanto que parece que á él le corresponde, y toda vez que cierta precaucion para llegar á la certeza, aún siendo

innecesaria, á nadie perjudica, ántes bien es útil á todos, » se dió la debida satisfaccion á los derechos del Papa legitimo, que se reconocieron igualmente por toda la Asamblea en el mero hecho de presidir la sesion 14, del 4 de Julio. Segismundo, por no poderse anunciar la renuncia de Gregorio bajo la presidencia de un Cardenal de otra obediencia, con lo cual quedó tambien el Concilio reducido á la categoria de una Asamblea convocada por la autoridad civil.

Presentáronse en dicha sesion dos cartas-credenciales de los plenipotenciarios de Gregorio, por una de las cuales se autorizaba á sus embajadores á convocar y confirmar el Concilio, en tanto que la otra conferia á Carlos Malatesta plenos poderes para el restablecimiento de la paz. Entónces el cardenal Juan Dominici de Ragusa convocó, autorizó y confirmó á nombre del Papa el Concilio y sus actos ulteriores (agenda, no acta), en virtud de la Bula de convocatoria de Gregorio. Dióse luego lectura de varios documentos, por los que se acreditaba y legalizaba la union de ambas obediencias y se levantaban las censuras que mutuamente se habian aplicado. Habiendo ocupado nuevamente la presidencia el cardenal de Ostia, Viviers, leyó Malatesta la renuncia de Gregorio, y pidió que el Concilio determinase si la abdicacion se aceptaba inmediatamente ó se aguardaba á conocer el resultado de las negociaciones con Benedicto. La Asamblea optó por lo primero, y á seguida se anunciaron varios decretos del tenor siguiente: la futura eleccion pontificia debia obtener la confirmacion del Concilio y verificarse con sujecion á las instrucciones dictadas por el mismo; el Concilio no podria disolverse ántes de dicho acto; se reconoció valor legal á todas las disposiciones adoptadas en su obediencia por Gregorio XII con sujecion á los cánones, y se declaró que al prohibirse su reeleccion no se queria significar que fuese incapaz para ejercer la autoridad pontificia ó indigno de ella, sino que de ese modo se queria asegurar más la paz de la Iglesia; y por último, se decretó que Gregorio y sus Cardenales fuesen admitidos en el sacro colegio. Una vez aprobados estos acuerdos, renunció solemnemente Malatesta, en nombre de Gregorio, el derecho; el titulo y la posesion del pontificado que habia recibido de Dios, sobre lo cual extendió un acta. El *Te Deum* anunció la feliz conclusion de tan delicado asunto. El mismo Concilio concedió al Papa dimisionario el obispado de Porto con la delegacion de Ancona. Gregorio XII confirmó todos estos acuerdos, y en un escrito que posteriormente dirigió al Concilio toma ya el nombre de Obispo-Cardenal Angelo. Murió en olor de santidad el 18 de Octubre de 1417 en Recanati á la edad de 90 años. El acto de Gregorio dió al Concilio indudable legalidad.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 107.

Mansi, XXVII. 730-746. v. d. Hardt, IV. 341. 346-382. Walch, Monum. med. aevi I, II p. 79 sig. Christophe, p. 324-326. Héfele, p. 182 sigs. Acerca del cardenal Juan Dominici, que nació en Florencia el año 1356, abrazó la Orden dominicana y alcanzó gran celebridad como predicador, falleciendo el 1420 en Ofen, como delegado de Hungría y Bohemia, vid. Civiltà cattolica IV, 9 p. 712 sig. Unicamente Theod. a Niem. de schism. III. 31. Nem. un. Tract III c. 8, á quien sigue Christophe, III p. 212, ha tratado con desprecio á este Pontifice, honrado por la Iglesia con el nombre de beato. Gerson califica de condescendencia humillante la que tuvo el Concilio al aceptar su confirmacion por Gregorio XII (recipiéndolo humili quadam condescensione praetensam confirmationem Concilii a D. Papa), y la cree opuesta á los severos principios del derecho (quod iurium positivorum rigor non admittit. Opp. I. 276); claro está que semejante condescendencia á habia de contrariar en alto grado sus ideas jurídicas. Sobre el acto realizado por Gregorio vid. Phillips, K.-R. I § 31 p. 256 sig.; IV § 194 p. 436 sigs., quien atribuye carácter ecuménico á todas las sesiones del Concilio, á partir de la 16; en tanto que Héfele, I p. 53 sig., VII p. 104 sólo reconoce este carácter á las últimas sesiones. Sobre los postreros actos de Gregorio y su muerte: Martene, Thes. II. 1645. Leon. Arct. I. c. p. 325; Ciacconi, Vita Pont. II. 760. Theod. a Niem. de Vita Joh. III. 6.

Negociaciones con Pedro de Luna.

108. No fué tan facil lograr la renuncia del obstinado Benedicto; ni la pérdida de Avignon que, á pesar de la resistencia que opuso su sobrino Rodrigo de Luna auxiliado por tropas aragonesas, se habia visto obligado á someterse al Pontifice pisano, ni el ver reducida su obediencia á los dominios de Aragon, Escocia y las islas de Cerdeña, Córcega y Menorca, ni la actitud amenazadora del Concilio de Constanza fueron capaces de doblegar su ánimo. El 11 de Julio designó aquel, en su sesion 16, los Obispos y doctores que debian acompañar á Segismundo á fin de tomar parte en las negociaciones con Benedicto, el dia 14 en la sesion 17 se dijeron solemnes oraciones por el feliz viaje del Monarca, y despues de fulminar el anatema contra todo el que le molestase á él ó á sus acompañantes ó les impidiese la continuacion del viaje, dispuso que se celebrasen solemnes procesiones para el feliz resultado de la empresa.

El 18 de Julio emprendió la marcha, acompañado de numeroso séquito, designando á Luis, Principe del Palatinado, para que hiciese sus veces de protector del Concilio. En lugar de Niza, que fué el punto señalado en un principio para celebrar la conferencia, se designó luego Perpignan, donde Benedicto esperó al Monarca germánico todo el mes de Junio; mas como no se presentase allí Segismundo, abandonó de

nueva la población, no sin declarar á dicho Principe reo de contumacia. El 15 de Agosto llegó el Rey á Narbona; pero tuvo que detenerse allí un mes esperando la llegada de Fernando de Aragon á Perpiñan, á quien una grave enfermedad retenía en sus Estados. El 19 del expresado mes se presentó á él Benedicto empleando toda su astucia y su elocuencia para evitar una resolución inmediata. A este objeto dirigió todos sus esfuerzos durante el curso de las negociaciones que se llevaron á efecto en Perpiñan en los meses de Setiembre y Octubre, á lo que sin duda pudo contribuir también la seguridad que le ofrecían la fortaleza que le servía de residencia y la numerosa escolta que le guardaba.

Ante todo quiso que se discutiese la cuestion de derecho (*via iustitiae*); sobre cuyo punto sostuvo que creía llegado el momento de que se le reconociese á él solo Papa legítimo, y para el caso de que fuese inevitable la renuncia, exigió la anulacion de las sentencias pronunciadas en Pisa, la traslacion de la Asamblea de Constanza á un punto en que gozase de más amplia libertad, la suficiente garantía de que el nuevo Papa sería universalmente reconocido y de que la eleccion sería canónica, objeto que sólo podría lograrse ó encomendándole á él la eleccion, « por ser el único Cardenal cuya legitimidad estuviese á cubierto de toda duda, » ó á un colegio de compromisarios compuesto de Cardenales de su obediencia y de los que asistían á la Asamblea de Constanza. Pero ni Segismundo ni los diputados del Concilio admitieron semejantes proposiciones, y desde aquel punto quedaron rotas las negociaciones.

Harto contrariado por este fracaso, emprendió el Rey el viaje de regreso en Noviembre; pero al llegar á Narbona le salieron al encuentro embajadores de casi todos los Principes afiliados á la obediencia de Benedicto, pidiéndole que suspendiese la marcha, pues sus señores estaban resueltos á separarse de su obediencia si no cedía en sus pretensiones. Abiertas nuevamente las negociaciones en Perpiñan se exigió de Benedicto la renuncia bajo las mismas condiciones propuestas por Gregorio XII; mas aquel huyó el 13 de Noviembre á Collioure, y tres días despues se trasladó al fuerte de Peñíscola, no lejos de Valencia, acompañado de un corto número de Cardenales. Aún se le dirigió una exhortacion á la renuncia, á la que contestó protestando contra los acuerdos de la Asamblea de Constanza « que se arrogaba la plenitud de la potestad pontificia, y pretendía abolir todos los derechos del papado, » convocando un nuevo Concilio en su residencia de Peñíscola y amenazando con la excomunion y la destitucion á todos los Principes que osaran negarle la obediencia. El tenaz aragonés, á pesar de su edad avanzada, parecía dispuesto á desafiar al mundo entero.

Convenio de Narbona.

109. Como consecuencia de las negociaciones entabladas el 20 de Noviembre entre Segismundo, los representantes del Concilio de Constanza y el Arzobispo de Reims, en calidad de embajador de Francia, por una parte, y los Reyes de Aragon, Castilla y Navarra, los condes de Foix y de Armañac, y los embajadores de Escocia por otra, se ajustó el convenio de Narbona del 13 de Diciembre de 1415, por el que los padres de Constanza y los Cardenales y prelados de Benedicto se invitaban mutuamente á concurrir al Concilio general, y se fundían en una las dos obediencias á fin de proceder á la destitucion de Benedicto, y haciendo caso omiso del Concilio de Pisa, elegir nuevo Papa, despues de abolir y dejar sin efecto las censuras y castigos que mutuamente se hubiesen aplicado. Todas las personas mencionadas firmaron este Tratado, de dudosa legalidad en el fuero eclesiástico, y acto continuo anunciaron su separacion de la obediencia de Benedicto, dando ejemplo Aragon, que hizo público su propósito el 6 de Enero de 1416, siendo digno de atencion que el mismo San Vicente Ferrer, por mucho tiempo partidario y confesor de Benedicto, conociendo ahora los ambiciosos planes del pretendiente, le acusó publicamente de perjurio y dió á conocer el edicto de « subtraccion » en muchos puntos; siguió luego Castilla que le anunció su separacion el 1.º de Abril, y más tarde, por estorbarlo ántes los manejos de Benedicto, que logró ganar á los consejeros de estos Principes, adoptaron la misma resolucion Navarra, el condado de Foix y Portugal. Unicamente el conde de Armañac continuó afiliado al partido del Papa de Peñíscola.

Entre tanto, despachados diferentes asuntos en las sesiones 18, 19 y 20, en los días 17 de Agosto, 23 de Setiembre y 21 de Noviembre de 1415, dirigió el Concilio un *Monitorium* al duque de Austria exhortándole á devolver los bienes sustraídos al prelado de Trento. Hasta el 29 de Diciembre no llegaron las primeras noticias del convenio de Narbona, acerca del cual informaron al Concilio los diputados el 30 de Enero de 1416, en tanto que Segismundo se dirigió á Paris y Londres para ajustar la paz y organizar una cruzada contra los turcos. El 4 de Febrero se celebró una reunion general, en la que todos los sinodales juraron el convenio de Narbona; acto que no se llevó á cabo en sesion solemne porque los españoles no quisieron reconocer el Concilio hasta que se unieron á él sus diputados. En la sesion 22 del 15 de Octubre de 1416 hicieron su presentacion los embajadores de Aragon y de Por-

tugal; en Diciembre llegaron los de Navarra y los de Castilla en Junio de 1417. Los españoles formaron la quinta nacion del Concilio.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 100.

Chron. S. Dion. L. XXXVI c. 35 sig. ep. orat. Colon. ap. Martene, Thes. II. 1643 sig. Vett. Ser. VII. 1208-1216. Mansi, XXVII, 811 sig.; XXVIII, 224 sig. 917 sig. v. d. Hardt, II. 484 sig. (Convenio de Narbona); IV p. 564 sig. (sobre la actitud de S. Vicente Ferrer cf. Martene, Thes. II. 1658 sig. Acta SS. t. I April. p. 479 sig. Mansi, XXVII. 824 sig.) Dollinger, Materialien II p. 377 sigs. 382 sigs. Christophe, III p. 257-337. Schwab, p. 520 sigs. Héfele, p. 229-231. 243 sigs. Bauer, p. 345 sig.

Proceso contra Benedicto.

110. El 5 de Noviembre de 1416 empezó, en la sesion 23, el proceso contra Pedro de Luna, que no debía terminar hasta el 26 de Julio del año siguiente en la sesion 37. Ante todo se nombró una comision de 12 individuos para el exámen de la acusacion y para tomar declaracion á los testigos. El 28 del propio mes, en la sesion 24, presentaron ya su dictámen, de acuerdo con el cual se citó al acusado, no sólo por edictos públicos, sino tambien por medio de una comision, que salió inmediatamente para su residencia. La embajada llegó á Peñíscola y cumplió su cometido el 22 de Enero de 1417, pero sin obtener resultado alguno. Sin embargo, Pedro de Luna oyó con espanto que se le calificaba de promovedor del cisma y sospechoso de herejia; á estas imputaciones contestó diciendo que la verdadera Iglesia no se hallaba en Constanza, sino en Peñíscola, donde se encontraba el arca salvadora de Noé. El 8 de Marzo, en la sesion 29, se presentó ante el Concilio la acusacion de contumacia contra de Luna, al que se citó públicamente delante de las puertas de la Iglesia. En la sesion inmediata del 10 del mes expresado se leyó el dictámen de los diputados, y se declaró nula y sin valor la Bula expedida por el pretendiente contra los que le negasen la obediencia; en la 32 del 1.º de Abril se repitió la citacion, y acto continuo se abrió contra él un proceso por delito de contumacia, encomendándose á una comision el exámen de los 27 puntos en que se fundaba la acusacion. Para justificar, siquiera fuese en apariencia, la inculpacion de herejia, se apeló á su Bula del año 1407, por la que prohibió la subtraccion bajo pena de excomunion: el canceller Gerson fué el que tomó á su cargo la poco envidiable tarea de probar por el contenido del mencionado documento que Benedicto había negado, á lo ménos de un modo indirecto, el artículo del Símbolo

relativo á la unidad y catolicidad de la Iglesia. La comision tomó declaracion á muchos testigos, entre los que figura el rey Segismundo, que regresó á Constanza el 13 de Abril de 1417. Las citaciones se repitieron en la sesion 33 del 12 de Mayo, en la que presentó la comision una Memoria de sus trabajos, y en otras posteriores, como en la 36 del 22 de Julio, en la que se leyó un decreto anulando las censuras y los procesos de Benedicto, y se confirmaron las promociones, nombramientos para beneficios y dispensas que se habian realizado dentro de su obediencia. En la sesion 37 del 26 de Julio se pronunció el fallo definitivo, por el que se condenaba á Pedro de Luna á perder todos sus derechos y dignidades como perjuro, cismático y hereje, y se mandaba á todos los fieles separarse de su obediencia. Un repique general de campanas y el *Te Deum* anunciaron la conclusion de este proceso.

Como era de esperar, el tenaz aragonés no se sometió á este fallo y continuó llamándose Papa en su castillo de Peñíscola, donde pasó el resto de sus dias en compañía de tres Cardenales; pero sus pretensiones eran vanas é infundadas, puesto que era un Papa sin Iglesia y un pastor sin rebaño. De esta manera terminó el gran cisma de Occidente, mediante la abdicacion voluntaria del Papa legítimo, por la total y manifiesta separacion del antipapa avignonense del cuerpo de la Iglesia y la sumision tambien voluntaria del pretendiente que debió su exaltacion á la voluntad de un Concilio anticanónico. En realidad de verdad, más que el Concilio de Constanza, puso término á esta desgraciada escision el poder de los acontecimientos guiado por la mano de la Providencia.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 110.

Christophe, p. 337 sigs. 374 sigs. Schwab, p. 524-527. Héfele, p. 296 sig. 303 sigs. 313 sigs. Bauer, p. 346 sig. Gerson, en su libell. articulorum contra Petrum de Luna, Opp. II. 293-302, sienta este argumento: «Todo el que se opone á la unidad de la Iglesia quebranta este artículo de la fe: Credo unam sanctam catholicam et apostolicam Ecclesiam: el que peca contra este dogma es hereje. El que se rebela contra la Iglesia, es decir, contra la totalidad de los fieles, obra como un gentil y publicano (Matth. 18, 15-17). El que sostiene que el Papa no está sometido á la potestad judicial de la Iglesia, contradice el Evangelio que, en el citado pasaje, no exceptúa al Papa. El que se opone al decreto de Constanza se hace culpable de herejia, y el que prefiere su propio juicio al de toda la Iglesia es contumaz en el error, etc.

La comision reformista y la cuestion de preferencia.

111. No quedaban por tratar al Concilio más cuestiones importantes que la eleccion de nuevo Papa y la reforma de las costumbres. Para el